

Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 3 de febrero de 1988.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la zona arqueológica

Situada al suroeste de Zalamea la Real, a unos dos kilómetros, y localizada en la finca denominada de «Los Aulagares», en dos cerros de escasa altura. En ella aparecen tres conjuntos de grabados rupestres que engloban un elevado número de signos. El primero de ellos presenta 45 signos circulares muy uniformes, pero con diversas variantes. Sus dimensiones oscilan entre 25 y 5 centímetros de diámetro. Destaca por su tamaño y complejidad el grabado central.

Los conjuntos segundo y tercero presentan siete signos auténticos y varios más de época moderna, siguiendo técnicas y formas similares al conjunto anterior.

Cronológicamente habría que situarlos en una etapa que coincidiría con las últimas manifestaciones de la cultura dolménica en la región onubense y las primeras manifestaciones de los enterramientos en cistas (1800-1500 a. C.).

Delimitación de la zona arqueológica

La zona arqueológica queda limitada al norte y al oeste por el arroyo Redondo; al sur, por el camino que lleva a la casa de «Los Dientes», que corre paralelo al río en su tramo occidental, y al este, por el camino que partiendo de la carretera nacional 421 lleva a la casa del «Cartucho».

La zona se inscribe en el polígono 27, hoja número 2, parcela 15-a, del término municipal de Zalamea la Real. Constituyendo la zona a proteger una superficie de 31,4 hectáreas, donde se incluyen tanto los dos riscos, donde se aprecian los grabados, como una amplia zona de respeto que comprende un círculo de 100 metros de radio a partir del punto central de la distancia que separa los dos grupos de grabados.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

6564 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Nombrevilla (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nombrevilla (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la Quinta Brigada, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nombrevilla (Zaragoza), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Colada de Retascón a Nombrevilla:
Anchura legal: 10 metros lineales.
Anchura propuesta: 10 metros lineales.
Longitud aproximada: 7.000 metros lineales.

Número 2. Colada de San Martín del Río a Villarroja del Campo:

Anchura legal: 10 metros lineales.
Anchura propuesta: 10 metros lineales.
Longitud aproximada: 4.700 metros lineales.

Número 3. Colada de la Casa de los Cuatro Corrales:

Anchura legal: 10 metros lineales.
Anchura propuesta: 10 metros lineales.
Longitud aproximada: 3.400 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de septiembre de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987.—El Consejero, Javier Alvo Aguado

6565 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Botorrita (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Botorrita (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la Quinta Brigada, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Botorrita (Zaragoza), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Cañada Real de Castilla:
Anchura legal: 75,22 metros lineales.
Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.
Longitud aproximada: 3.000 metros lineales.

Número 2. Cordel del Plano:
Anchura legal: 37,61 metros lineales.
Anchura propuesta: 37,61 metros lineales.
Longitud aproximada: 5.000 metros lineales.

Número 3. Colada del Soto:

Anchura legal: 10 metros lineales.

Anchura propuesta: 10 metros lineales.

Longitud aproximada: 450 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de septiembre de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987.—El Consejero, Javier Alvo Aguado

6566 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la Quinta Brigada, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Cañada Real de Perdiguera a Monegrillo:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 15.700 metros lineales.

Número 2. Cañada Real de Villamayor:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 280 metros lineales.

Número 3. Cañada Real de Monegrillo:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 2.700 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de septiembre de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987.—El Consejero, Javier Alvo Aguado

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6567 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico.*

El Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de octubre de 1987 y en virtud del artículo 6.1 e) del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico municipal de Villamanrique de Tajo de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, e informe del asesor de heráldica de la Comunidad con la descripción siguiente: «Banda de sinople engolada de dragantes de oro. Escudo de Castilla, en lo alto, y de León, en lo bajo. Al timbre, Corona Real cerrada».

El Castillo y el León deben ajustarse en todos sus detalles a la definición dada a esas piezas por el Escudo Constitucional del Estado.

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

6568 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zarzalejo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de octubre de 1987 y en virtud del artículo 6.1 e) del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación ha tomado el siguiente acuerdo: